

Constancia Secretarial: Manizales, diecinueve (19) de mayo de 2022. A despacho de la señora Juez informando que fue allegado memorial por el apoderado actor en el que solicitó requerir a la Oficina de Registro, ya que no ha dado contestación al oficio 0334 del 01 de marzo de 2022 y por ende, no obra el certificado de tradición donde conste el embargo decretado.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de mayo de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía instaurada por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Adriana María Ospina Arias, radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00666-00.

El apoderado actor solicitó requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales para que informe las razones de su retardo en dar respuesta a la medida cautelar, en consideración a que desde el 4 de marzo de 2022 se realizó el respectivo pago.

Revisado el expediente, efectivamente se pudo evidenciar que por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales no se ha dado contestación al Oficio No. 334 del 01 de marzo de 2022, por medio del cual se le ordenó inscribir el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-186530 de propiedad de Adriana María Ospina Arias.

En consecuencia, de lo anterior, se accede a la solicitud elevada por el apoderado actor y se ordena requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, para que proceda a dar respuesta al Oficio No. 334 del 01 de marzo de 2022 y aportar el certificado de tradición del inmueble actualizado.

Para atender el requerimiento, se le concede un término común de CINCO (05) días contados a partir del día siguiente al recibido de la comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0ac9db5408fa777988a68a8c84b44c9245f4b1d73ce2288f5c1c64fa57198e3**

Documento generado en 19/05/2022 04:20:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**